



Guanajuato, Guanajuato, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Vistos los autos para resolver el juicio de amparo **583/2020** del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, del que deriva el cuaderno auxiliar **91/2021** de este Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región en Guanajuato, Guanajuato, promovido por [REDACTED] **NOTA 1** por propio derecho; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda de amparo. Por escrito depositado el tres de septiembre de dos mil veinte, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí (fojas 4 y 5 del cuadernillo formado con las promociones y proveídos del expediente electrónico del presente juicio), [REDACTED] **NOTA 1** por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la justicia federal en contra del acto de las autoridades que a continuación se transcriben:

“III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

ORDENADORAS

- *Ayuntamiento de San Luis Potosí.*

EJECUTORAS

• *Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.*

• *Organismo Intermunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento INTERAPAS.*

• *Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.*

• *Dirección de Seguridad Pública en el Estado de San Luis Potosí.*

IV.- ACTO RECLAMADO:

*La orden de desposesión, desalojo y privación del predio de mi propiedad ubicado en la localidad de **NOTA 2** **NOTA 2** amparado por escritura que se acompaña en copia certificada por parte de las autoridades ORDENADORAS, y su ejecución por parte de las responsables EJECUTORAS”.*

SEGUNDO. Trámite del juicio. La demanda se turnó al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, cuyo titular, en proveído de siete de septiembre de dos mil veinte, la registró con el número **583/2020**, la admitió a trámite, solicitó el informe justificado a las autoridades responsables, dio la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

Por medio del ocurso presentado el veintidós de ese mes y año (ibídem, fojas 37 y 38), el

inicialmente combatida; y, por otra parte, la admitió únicamente respecto de los conceptos de violación, por lo que requirió el informe de ley a las autoridades transcritas.

Por proveído de tres de noviembre del año referido (ibídem, fojas 91 a 93), el juez auxiliado advirtió de constancias que la Comisión Estatal del Agua fue quien elaboró el proyecto de adecuación a la red de drenaje sanitario, en la calle

NOTA 4

NOTA 4

NOTA 4

del municipio de San Luis Potosí, por lo que previno a la parte quejosa para que manifestara si señalaba a dicha autoridad como responsable.

En acuerdo de diez del mes y año indicados (ibídem, fojas 106 a 108), el juez de amparo advirtió, del informe justificado rendido por el Director de Obras Públicas del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, que a

NOTA 5

NOTA 5

NOTA 5

e revestía el carácter de tercera interesada, por lo que ordenó su emplazamiento.

Una vez que el impetrante amplió la demanda de amparo contra la Comisión referida, por auto de dieciocho del mes y año precisados (ibídem, fojas 110 a 112), el juez aludido la admitió y le solicitó el informe relativo.



En efecto, dicho precepto contiene dos supuestos de sobreseimiento en los juicios de amparo:

- a) Cuando esté claramente demostrado que no existe el acto reclamado; y,
- b) Cuando no se pruebe su existencia.

Así, la prueba de la inexistencia de los actos reclamados, al igual que la falta de prueba respecto de la existencia alegada por el quejoso, conduce al sobreseimiento.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1089, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 755, del tomo VI, de la quinta época del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, con número de registro 395045, de rubro y texto:

“ACTO RECLAMADO, NEGACIÓN DEL. *Si la autoridad responsable niega el acto que se le imputa y el quejoso no rinde prueba alguna que demuestre su existencia, debe sobreseerse en el amparo respectivo”.*

Así como, la tesis de la Segunda Sala del Alto Tribunal, consultable en la página 748, del tomo XC, de la quinta época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 321449, que establece:

“ACTO RECLAMADO, NEGACIÓN DEL. *Si la autoridad responsable niega haber ejecutado el acto que*



3. Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí ⁷	34
4. Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)	70 a 73 89 y 90 98 y 99
5. Dirección General de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.	36

Por su parte, la **Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí**,⁸ al rendir el informe de ley, negó el acto reclamado consistente en el proyecto de adecuación del drenaje sanitario

NOTA 9

NOTA 9

NOTA 9

que varía la superficie del inmueble del que el quejoso se ostenta propietario.

En ese sentido, ante la negativa de las autoridades responsables, era carga de la prueba del quejoso desvirtuarlas; sin embargo, en el

⁷ Por conducto de su Comisario.
⁸ Por medio de su Director Jurídico.

HAZTEL ALIAMBRO I RRI-SN/ETIA FLORES
05/08/21 23:40:38

época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 195744, que establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

CUARTO. Devolución de autos al Juzgado auxiliado. Con fundamento en los Acuerdos Generales **18/2008, 46/2008, 3/2013**, así como el diverso que regula el mecanismo de envío, recepción y devolución de las remesas relativas a los apoyos que presten los Órganos Jurisdiccionales Auxiliares, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y en cumplimiento al oficio **SECNO/STCCNO/155/2021** de **veinticuatro de marzo del presente año**, emitido por el Secretario Técnico de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del citado Consejo, en el que se determinó que este Tribunal Federal auxiliará al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí, en el dictado de sentencias en los juicios de amparo indirecto, así como a la circular **04/CCNO/2021** de **ese mismo día**, signada por la Secretaria Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos del propio Consejo, se ordena devolver

NOTA 1: NOMBRE DEL QUEJOSO SE RESERVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

“ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o Confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

NOTA 2: DOMICILIO DEL QUEJOSO SE RESERVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o Confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

NOTA 3: DOMICILIO DEL QUEJOSO SE RESERVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o Confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

NOTA 4: DOMICILIO DEL QUEJOSO SE RESERVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o Confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

NOTA 5: NOMBRE DE TERCERO INTERESADO SE RESERVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o Confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

NOTA 6: DOMICILIO DEL QUEJOSO SE RESERVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o Confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

NOTA 7: DOMICILIO DEL QUEJOSO SE RESERVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o Confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

NOTA 8: DOMICILIO DEL QUEJOSO SE RESERVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o Confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

NOTA 9: DOMICILIO DEL QUEJOSO SE RESERVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o Confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

NOTA 10: DOMICILIO DEL QUEJOSO SE RESERVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o Confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

NOTA 11: DOMICILIO DEL QUEJOSO SE RESERVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o Confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

NOTA 12: DOMICILIO DEL QUEJOSO SE RESERVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o Confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”